

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA

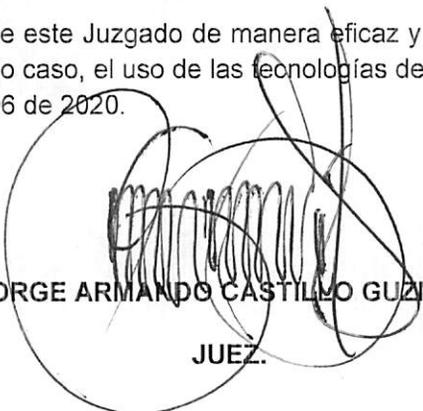
Venecia, Cundinamarca, Junio Dieciséis (16) de Dos mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00021 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Visto el informe que precede, y en vista de que la apodada actora dentro del proceso de la referencia, y en esta ocasión, amparada en lo normado para el efecto por el artículo 93 del C.G.P (Corrección, aclaración y reforma de la demanda),, aduciendo un error involuntario de su parte en el escrito de demanda, habiendo relacionado erradamente los números de las obligaciones y pagares en el acápite de pretensiones No. 1º y No. 2º; solicita al Despacho como consecuencia de ello: **“...se sirva tener en el siguiente orden los números de obligación y demás pagares en las pretensiones: PRETENSION 1: OBLIGACION No. 725031500095524 CONTENIDA EN EL PAGARE No. 031506100004395; y PRETENSION 2: OBLIGACION No. 725031500084957 CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 031506100003843** (Resaltado memorialista), el Juzgado dispone por procedente, tener en cuenta dicha “aclaración” emitida por la actora en cumplimiento a la normatividad ya referida, y dado que con ello, no sufre alteraciones el mandamiento de pago ya proferido el pasado 28 de enero del presente año 2022.

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.